



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

312

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

11 MAYO 2017

"Por medio de la cual se ANULA LA RESOLUCIÓN No.713 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que emitió LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A "MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL, del señor

"MORRIS BUSTO JORGE ELIECER", en virtud a la solicitud emitida por la AFP COLFONDOS SA, en cumplimiento al comunicado de la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte, y se ordena el reintegro del valor de la cuota parte de bono pensional, reconocidas en CDP Y RP.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE DECRETO DE DELEGACION No. 69 DE FECHA 09/02/2016

CONSIDERANDO:

Que **COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**; identificado con el NIT No. 800.227.940.6, solicitó el reconocimiento y pago de la cuota parte de bono pensional por redención normal, Tipo A Modalidad 2/1, mediante oficio BON-09353-11-12, de fecha 09/11/2012, radicada en la Gobernación de Bolívar mediante de fecha 20 -11-2012, correspondiente al señor **MORRIS BUSTO JORHE ELIECER**, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.067.529, quien laboró en la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en el tiempo comprendido desde el 19/05/1978 al 01/08/18980 y del 08/03/1989 al 29/02/1992 , un total de 1.895 días, cotizado a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOLIVAR.

Que mediante Resolución No. 713 de fecha 30 de Septiembre de 2016, se emitió el cupón de bono del señor **MORRIS BUSTO JORGE ELIECER**, identificado con la C.C. No.9.067.529, pero que en el trámite de reconocimiento, la AFP COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS, solicitó mediante oficio BON-02555-04-17, recibida en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Bolívar mediante EXT-BOL -17-013441 de fecha 17 de Abril de 2017, la ANULACIÓN DEL BONO PENSIONAL, por cambio en la fecha de corte, produciéndose variación del valor del bono pensional, dando cumplimiento al ALCANCE APLICACIÓN FECHA DE CORTE BONO PENSIONAL TIPO A, emitido por la OBP MINHACIENDA, DE FECHA 14/12/2016,

En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha dicho, que los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o haya cambio en la fecha de calcularlo y su objetivo es re liquidar los expedidos para expedir uno nuevo. Y la otra es la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (art.69 y 73 del C.C.A. Aunque en los dos casos existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, en el caso de la ANULACIÓN DE BONO PENSIONAL, no solo no se necesita la autorización expresa del titular, sino que tampoco se necesita la notificación al afiliado, basta la comunicación que la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones. Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término "anulación" relacionado con el art. 17 de la ley 549 de 1999, debe entenderse la relación con la reliquidación de un bono pensional que baja el valor al momento de ser re liquidado y que por ese motivo debe anularse para efectos de ser nuevamente emitido.

El bono pensional se anula cuando arroja un valor negativo por cambio en la información de la última liquidación provisional. O fecha de nacimiento errada o fecha de efectividad incorrecta, esa variación puede suceder si la fecha de corte cambia antes del 31/12/1998. R

Lo anterior significa que en el caso de que un bono pensional emitido debe ser re liquidado por cambio en la forma del cálculo, o por error en la expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado, para posteriormente volver a emitirlo con valor inferior pero correcto.

Visto lo anterior se procede anular la resolución No. 713 de fecha 30 septiembre 2016, que ordenó emitir el bono Pensional, y ordenará reintegrar el valor de la cuota parte de bono pensional tipo A MOD 2/1 reconocidos con CDP N°.1529 DEL 27/09/2016 Y RP No.7767 de fecha 03/10/2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"Por medio de la cual se **ANULA LA RESOLUCIÓN No.713 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, que emitió **LA CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, TIPO "A" MODALIDAD 2/1, REDENCION NORMAL**, del señor

"MORRIS BUSTOS JORGE ELIECER", en virtud a la solicitud emitida por la **AFP COLFONDOS SA**, en cumplimiento al comunicado de la **OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, No. 2-2016-047623 de fecha 14 de Diciembre de 2016 en la que señala el alcance aplicación fecha de corte del bono pensional, produciéndose una variación en la historia Laboral y del valor del cupón de bono a fecha de corte, y se ordena el reintegro del valor de la cuota parte de bono pensional

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Anúlase la Resolución No.713 de fecha 30 de Septiembre de 2016, quedando sin efectos jurídicos, el valor de la cuota parte de bono pensional, del señor **MORRIS BUSTOS JORGE ELIECER**, identificado con C.C. No. 9.067.529, a favor de **COLFONDOS S.A.**, de conformidad al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la administradora de la pensión del señor, **COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**, Nit **800.227.940.6**, enviando la presente Resolución que anula el derecho, reconocido, en la calle 67 No.7-94 BOGOTÁ D.C., dirigido a nombre de **EMILCEN NARVAEZ APACHE, COORDINADOR BONOS PENSIONALES**, para su respectivo trámite pertinente ante el FONDO DE PENSIONES ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite en la página web de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.

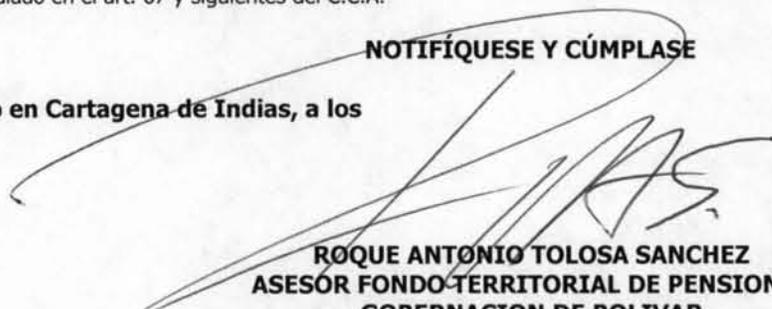
ARTICULO CUARTO: Que el señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, concedió facultades de delegación decreto 69 de fecha 09/02/2016, al Dr. **ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**, como **ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, CODIGO 102 GRADO 02**, para expedir actos administrativos de esta dependencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la señalado en el art. 67 y siguientes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

11 MAYO 2017


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO DELEGACIÓN 69 DEL 09/02/2016

Proyectó y elaboró: Yamile Anaya Morales P. Especializado Bonos Pensionales